ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 11, INCISO 3), SUB INCISO B) DEL TÍTULO I, CAPÍTULO III, DE LA LEY N° 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS

CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.° 21.353

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 11, INCISO 3), SUB INCISO B) DEL TÍTULO I, CAPÍTULO III, DE LA LEY N° 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.353

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la reciente ley aprobada N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en la Gaceta 225, alcance 202 del 4 de diciembre de 2018, se incluyó una norma en el Título I, Capítulo III, y artículo 11 denominado "Tarifa Reducida", específicamente en el inciso 3, sub inciso b), donde se incluyó una disposición que gira instrucciones al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Economía para la elaboración del decreto de la canasta básica.

El espíritu del legislador durante la discusión y aprobación de esta ley refleja la voluntad de que una vez aprobada la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el decreto ejecutivo de canasta básica no procedía ser revisado y/o actualizado, hasta que se contara con una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares.

Sin embargo esto no fue lo que sucedió, ya que el Ministerio de Hacienda publicó en el Alcance N° 58 de la Gaceta del lunes 18 de marzo de 2018 el Decreto N° 41615, que pasó a llamar "canasta básica tributaria", mediante el cual excluyó 29 productos de la lista que integrarán la canasta básica. Es decir, a partir del 1º de julio de 2020, 189 productos incluidos en la nueva canasta básica tributaria pagarán un 1% de IVA. Se incluyen 14 nuevos bienes y salen 29 con respecto a la vigente; estos últimos pagarán un 13% de IVA a mediados del otro año.

Entre los bienes que quedarían fuera destacan la caña de azúcar, fresa, granadilla, guanábana, mandarina, maracuyá, mora, calamares, pianguas, arracache, brócoli, aguacate, atún en agua o aceite en preparaciones (maíz, jalapeños, vegetales), zapallo, zuchini, mostaza, almejas, arvejas, lentejas, apio, naranjilla y otros.

El artículo 11, inciso 3), sub inciso b) de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas claramente dispone que la canasta básica será definida "*con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los dos primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)*".

Asimismo, el Transitorio XI del Título I de la Ley N° 9635 dispone que la canasta básica que regirá, hasta tanto no se publique una nueva en un plazo no mayor a 3 meses, será la contenida en el artículo 5 del Decreto N°14082-H del 29 de noviembre de 1982.

Nótese entonces que estamos frente a dos condiciones: primero, que la nueva canasta se elaboraría con base en los estudios del INEC y segundo, que en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la publicación de la ley, se emitiría el nuevo decreto de canasta básica y hasta tanto NO SE PUBLIQUE la nueva canasta, se mantendrá vigente la que ha aplicado hasta hoy.

El INEC confirmó que la última encuesta disponible de ingresos y gastos con que se cuenta es la del año 2013. En el 2018 se realizó una nueva encuesta de gasto cuyos resultados se van a publicar en agosto-septiembre del presente año, por tanto, se está incurriendo en un error de aplicación de la norma, toda vez que esta señala, como se indicó antes, que no procedía hacer cambios al decreto hasta que no se contara con una nueva encuesta de ingresos y gastos del INEC.

En el oficio DM-0345-2019 del 8 de marzo de 2019, suscrito por el Ministro a.i. Nogui Acosta Jaén, y DGH-096-2019 del 28 de febrero de 2018, firmado por la Directora General de Hacienda, Priscilla Piedra Campos, textualmente se indica: "*la canasta básica tributaria se definirá en conjunto por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, tomando el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los dos primeros deciles de ingresos de acuerdo con LA ENCUESTA DE INGRESO Y GASTO EMITIDA POR EL INEC*" .

La interpretación y la lógica dicen que primero se publica la encuesta y con base en ella se elabora la nueva canasta básica. De lo contrario, podría uno pensar que el Poder Ejecutivo tuvo acceso a la información con mayor antelación que la ciudadanía y por lo tanto, está en una posición de ventaja pues la gente no tendría cómo refutar o incluso remitir observaciones al decreto que eventualmente se emita, además de que esto contraviene la correcta aplicación de la norma, conforme establece el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Es decir, con base en lo que dispone la Ley y lo que reconoce el propio Ministerio de Hacienda, se requiere conocer los resultados de la Encuesta de Ingresos y Gastos del INEC para poder elaborar la nueva canasta básica. En todo caso, si, como nos respondió el INEC, dichos resultados se publicarían entre agosto y septiembre de este año, ¿cómo podría entonces el Poder Ejecutivo emitir una propuesta de decreto ahora en febrero? Simplemente no se puede emitir un decreto si no se cumple con el requisito previo, que en este caso es contar con el sustento técnico que otorga la encuesta de gasto del INEC.

Así las cosas, ¿cómo pretende el Gobierno que la ciudadanía hiciera llegar en sus observaciones a la propuesta si no contaba con un estudio científico, como lo sería la encuesta de gasto, para analizar si había razón o no para excluir determinado producto?

La publicidad o publicación de los documentos públicos es un principio constitucional muy relevante: la publicación no es sólo para que conste en libros o en páginas electrónicas, sino que es un elemento sustancial para garantizar la seguridad jurídica, toda vez que la gente sólo puede saber a qué atenerse en sus relaciones con el Estado si este publica sus regulaciones o disposiciones. Pero además, constituye un elemento fundamental para la participación democrática pues la lógica de que se publiquen, especialmente antes de entrar en vigencia, es para que la gente pueda manifestar su oposición democrática y hacer llegar sus observaciones para tratar de influir en la decisión final.

Este principio constitucional queda de lado pues las personas no pueden presentar su oposición razonada y fundada por cuanto no tienen a su disposición los estudios técnicos y científicos que sustentan la decisión pública, como lo sería en este caso los resultados de la encuesta del INEC.

Es por estas razones que consideramos necesario proponer esta iniciativa, para que se interprete adecuadamente la norma, porque una gran nebulosa cubre la actuación del Poder Ejecutivo en relación con la canasta básica que consumen los costarricenses. Pues si bien es cierto, la ley N° 9635 les da el mandato y la competencia de elaborar un decreto ejecutivo de canasta básica, la misma norma les señalaba las condiciones para esa elaboración, esto es, que no se podían hacer cambios hasta tanto se contara con los nuevos estudios técnicos del INEC correspondientes.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 11, INCISO 3), SUB INCISO B) DEL TÍTULO I, CAPÍTULO III, DE LA LEY N° 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se interpreta auténticamente el artículo 11 ubicado en el Título I, Capítulo III denominado Tarifa Reducida, específicamente el inciso 3), sub inciso b), que se refiere a la elaboración del decreto ejecutivo de la canasta básica, en el sentido de que para revisar, actualizar y realizar cambios al decreto citado, es obligatorio contar con una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Mileidy Alvarado Arias

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Melvin Ángel Núñez Piña

Diputadas y diputados

29 de abril de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.